

RESOLUCIÓN No. 2024059034 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241279584 de fecha 29 de octubre de 2024, el señor DANIEL ALBERTO ARÉVALO BAUTISTA, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024020849 de 08 de noviembre de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes (tipos de uva y aditivos) utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012. dado que la información allegada no declara ingredientes, si no componentes del producto final.
2. Elimine las variedades "SELECCION Y MADERA" por cuanto dichas expresiones hacen parte de la marca comercial, por lo tanto, no cumplen el requisito de amparamiento por marca registrada y aportada RAICES. Esta condición es clara en el CVL que no los relaciona, en el poder (folio 29) y las autorizaciones (folios 21 y 22) que acompañan la marca. Tenga en cuenta que el nombre del producto debe declarar la verdadera naturaleza, por lo tanto, no se admiten expresiones diferentes a la expresión VINO, el color del vino, el tipo de tipo de uvas o las denominaciones de origen.
3. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" de forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021, toda vez que en el estudio efectuado de dicha relación alcanzó a ser de 3.87. Tenga en cuenta que quien debe ocupar la décima parte es la leyenda (las letras) no el recuadro que la contiene.

Mediante radicado No. 20241318872 de fecha 09 de diciembre de 2024, la señora LISSETTE JUREMA ACEVEDO MEDINA, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes (tipos de uva y aditivos) utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
2. Poder (folio 29) y las autorizaciones (folios 21 y 22) sin las variedades "selección" y "madera", de acuerdo con el CVL, así como la decodificación de Lote.
3. Etiquetas con tamaño ajustado de la declaración "EL EXCESO DEL ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas

RESOLUCIÓN No. 2024059034 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

LOTE: L-1234 (L-XXXX)
EJ: 16 de septiembre de 2024: L-4001
Donde X indica la ultima unidad del numero correspondiente al año en curso
Donde YYY indica el número del día natural de año con la salvedad de 29 de febrero que sería el número 366 del año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO, VINO ROSADO marca RAÍCES
REGISTRO SANITARIO No.:INVIMA 2024L-0013691
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): COMERCIALIZADORA ESPAÑOLA COLOMBIANA
IMPORTADORA SAS con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): VINIGALICIA S.L. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): COMERCIALIZADORA ESPAÑOLA COLOMBIANA
IMPORTADORA SAS con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 11,12
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20293415
RADICACIÓN No.: 20241279584

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO, VINO ROSADO marca RAÍCES en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y

RESOLUCIÓN No. 2024059034 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora Claudia Calderon. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz.